

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta del Jueves 22 de Febrero se halla inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

El Senado, en uso de las facultades que la Constitución le concede, ha examinado el proyecto de ley que después de haber tomado en consideración el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 40 mil hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente, y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 40,000 hombres, que servirán por el tiempo que dure la presente guerra, y seis meses después.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año próximo pasado, salvas las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecución completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operación con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribución de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el Ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la excepción relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposición. Quedan exceptuados de la pre-

sente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el completo de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado demas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicación de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusión de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el maximum de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecución esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á S. M. á fin de que se digné dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo 17 de Febrero de 1837.—Señora: =A. L. B. P. de V. M.= José María Moscoso de Altamira, Presidente.= El Conde de Pársent, Senador Secretario.= Mariano Torres y Solariot, Senador Secretario.= Joaquín Díaz Caneja, Senador Secretario.= M. el marqués de Falces, Senador Secretario.= Madrid 19 de Febrero 1838.= Publíquese como ley.= MARIA CRISTINA= Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en

todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

REAL DECRETO.

Para el mas pronto y esacto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y en conformidad á lo espuesto por el consejo de Ministros, que en la ejecucion de la quinta de 400 hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto, las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 26 de Diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º el dia siguiente al en que reciban los ayuntamientos la distribucion de sus cupos procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2.º de la espresada ley en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el dia de la rectificacion, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar espuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá inmediatamente á sacar las listas, y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8.º, se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las Diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 96 de dicha ley, permito la susitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas segun previene el art. 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo

próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de susitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Córtes en el artículo 4.º de la ley para que se efectúe la quinta de 400 hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme es su poblacion, y á como sigue:

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Alava. . . . .       | 228.  |
| Albacete. . . . .    | 644.  |
| Alicante. . . . .    | 1185. |
| Almeria. . . . .     | 784.  |
| Ávila . . . . .      | 466.  |
| Badajoz. . . . .     | 1034. |
| Barcelona. . . . .   | 1380. |
| Burgos. . . . .      | 758.  |
| Caceres. . . . .     | 815.  |
| Cádiz. . . . .       | 1021. |
| Castellon. . . . .   | 661.  |
| Ciudad-Real. . . . . | 938.  |
| Córdoba. . . . .     | 1065. |
| Coruña. . . . .      | 1367. |
| Cuenca. . . . .      | 1130. |
| Gerona. . . . .      | 723.  |
| Granada. . . . .     | 1249. |
| Guadalajara. . . . . | 538.  |
| Guipuzcoa. . . . .   | 367.  |
| Huelva. . . . .      | 419.  |
| Huesca. . . . .      | 726.  |
| Jaen. . . . .        | 901.  |
| Leon. . . . .        | 903.  |
| Lérida. . . . .      | 511.  |
| Logroño. . . . .     | 499.  |
| Lugo. . . . .        | 1184. |
| Madrid. . . . .      | 1081. |
| Málaga. . . . .      | 1296. |
| Murcia. . . . .      | 930.  |
| Orense. . . . .      | 1077. |
| Oviedo. . . . .      | 1435. |
| Palencia. . . . .    | 501.  |
| Pamplona. . . . .    | 780.  |
| Pontevedra. . . . .  | 1094. |
| Salamanca. . . . .   | 710.  |
| Santander. . . . .   | 551.  |
| Segovia. . . . .     | 455.  |
| Sevilla. . . . .     | 1216. |

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Soria. . . . .          | 390.   |
| Tarragona. . . . .      | 746.   |
| Teruel. . . . .         | 738.   |
| Toledo. . . . .         | 953.   |
| Valencia. . . . .       | 1302.  |
| Valladolid. . . . .     | 624.   |
| Vizcaya. . . . .        | 376.   |
| Zamora. . . . .         | 538.   |
| Zaragoza. . . . .       | 1018.  |
| Islas Baleares. . . . . | 693.   |
| <hr/>                   |        |
| Total. . . . .          | 40000. |

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—Á D. José Carratala.

*Lo que se inserta en el Boletín para el mas exacto cumplimiento por las autoridades y corporaciones á quienes corresponda.*

Santander 27 de Febrero de 1838.—Felix Sanchez Fano.

**GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID**

DEL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1838.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Comandancia general de la provincia de Toledo.—Escmo. Sr.: desde la villa de Ajofrin con fecha de anoche á las doce de ella tuve el honor de decir á V. E. que en aquel momento marchaba con la columna de mi mando, sin embargo de hallarse la tropa muy estropeada con las fatigas de la tarde, con el objeto de intentar una sorpresa contra la faccion de Jara, la de la Mancha y Estremadura que en número de 800 caballos y 2000 infantes debía pernoctar segun avisos en la villa de Yébenes, y este ataque le creia mas necesario, por que me decia de oficio el alcalde de Orgaz que el comandante de Basilio habia pedido desde Yébenes 40 raciones para la tropa de aquella cabecilla que se hallaba en Urda á cuatro leguas de distancia. Esta operacion, aunque arriesgada, era la única que pudiera con su buen éxito restablecer la fuerza moral enteramente perdida en esta provincia, y al mismo tiempo presentaba á mi vista un grave compromiso si yo no hubiese salido victorioso de ella, ó la salvacion de la provincia si fuese afortunada. Resolví desde luego llevar sobre mi la responsabilidad y atacar la faccion á todo trance. Mis disposiciones han sido ejecutadas con bizarría por los oficiales y soldados que tengo el honor de mandar: el enemigo ha sido atacado y derrotado en un punto de difícil acceso, y por una fuerza que él aparentaba despreciar. Con mucha satisfaccion y orgullo elevo al superior conocimiento de V. E. los detalles y el resultado de este feliz suceso. Dividí mi columna, compuesta de 600 infantes y 220 caballos, en tres secciones; la primera, al mando del capitán graduado de teniente coronel del regimiento infantería de la Reina

2.º de línea, D. Francisco Javier Peñurena, y dirigida por el gefe de la P. M. el comandante D. Francisco Ruiz, tenia á su cargo el apoderarse antes de amanecer del puerto de la sierra de Yébenes: la caballería, al mando del comandante del 2.º ligero D. Mariano Sanz, debia apoyar su movimiento, y yo con 60 granaderos y dos compañías de fusileros de la Reina, 2.º de línea, debia situarme sobre la escarpada sierra que domina á Yébenes. Al romper el dia todas las fuerzas llegaron á los puntos señalados casi sin ser sentidos por el enemigo. Cargamos simultáneamente sobre el pueblo al mismo tiempo que el enemigo salia de él, y formaba su caballería en el llano, apoyada por la infantería, confiada sin duda en la escabrosidad de la inmediata sierra; pues no se figuraba que estaba tomada de antemano por nuestra tropa. Fueron inmediatamente acosados por la infantería, y cargados del modo mas bizarro por la caballería al mando del valiente comandante Sanz, y del intrépido teniente del 1.º ligero D. Antonio de Lara: cedieron el campo, y fueron perseguidos tres leguas por nuestra caballería, hasta que sus restos se refugiaron en la sierra de la boca de S. Marcos, y cansados nuestros valientes despues de 24 horas de incesantes fatigas y de acuchillar al enemigo, volvieron para cuidar á los heridos, recoger los prisioneros y los despojos de la victoria. V. E. juzgará imparcialmente de esta feliz jornada por los detalles oficiales que le remito: 130 cadáveres facciosos quedaron tendidos en el campo, contados entre ellos un coronel y algunos oficiales; los heridos en nuestro poder ascienden á 309, de estos 9 oficiales, y ademas 40 gefes y oficiales con 1300 prisioneros. Hemos cogido 502 buenos fusiles, 74 bayonetas, 40 lanzas, 30 sables, 9 cajas de guerra, 5 clarines y 2 cargas de municiones, muchas capas encarnadas y boinas, 6 cargas de paño, un rebaño de ganado lanar y 303 malos caballos, algunas mulas, y el campo ha quedado cubierto de otros despojos que no se han recogido.

Me ha cabido la satisfaccion de libertar muchos mozos que en estos dias habian sacado de los pueblos á la fuerza, y los músicos de Polan con sus instrumentos que se habia llevado Jara para entusiasmar su jente. A pesar del vivo, pero mal dirigido fuego del enemigo, hemos tenido la singular suerte de que no haya habido ni un herido. Si el Gobierno de S. M. cree que la columna que tengo el honor de mandar es digna de alguna recompensa por haber salvado la existencia Política de esta provincia, habiendo triunfado completamente de las facciones que las devastaban, y capturado toda su infantería, me aventuraría á suplicar á V. E. se dignase impetrar de la soberana bondad de la augusta Reina Gobernadora los premios que su real munificencia les conceptúe dignos á los gefes, oficiales y clases de tropa que á mis órdenes han participado de esta gloriosa jornada.

Todos ellos han cumplido con su deber, y tengo el honor de remitir á V. E. una lista nominal con espresion de los cuerpos á que pertenecen: pero debe hacer una mencion particular de los que han tenido la fortuna de hallarse en posicion mas ventajosa para distinguirse. El jefe

de la P. M. comandante D. Francisco Ruiz, inteligente y bravo en todas ocasiones, no solamente me auxilió con sus consejos, sino que después de haber dirigido el ataque por el flanco en que se hallaba, cargó con la caballería.

El comandante D. Mariano Sanz dirigió y cargó con su caballería de un modo que honra la distinguida arma á que pertenece. El teniente del 1.º ligero de caballería D. Antonio de Lara, que voluntariamente se me ofreció cuando ayer los enemigos se presentaron al frente de Toledo, cargó á la cabeza del escuadron provisional formado de partidas sueltas, decidiendo en gran parte la acción por su arrojo personal. El alférez del 3.º ligero D. Gumersindo García Segovia, y los tenientes D. Francisco Fernandez, D. Mateo Cabello y el alférez D. Salvador Zamorano, todos del escuadron ligero de Madrid, Don Francisco Luarte y Don Pedro Villa, teniente y alférez de la hacienda nacional, se distinguieron en todas las cargas.

El capitán del 2.º ligero de caballería D. Juan Alejandro Caro, que por su arrojo se metió solo entre los enemigos en la carga que dió su escuadron, y hubiera sido víctima á no haberle salvado dos valiente soldados de su cuerpo; el teniente D. Fernando España, los alféreces D. José García y D. José Mayoral se distinguieron particularmente, como tambien los cadetes D. Enrique Sanz y D. Juan España, quienes á pesar de su corta edad dieron muestras de su valor y de lo mucho que prometen. El capitán graduado de teniente coronel Perurena, que tanto se señaló por su intrepidez en la jornada de ayer, no tengo expresiones con que encomiar su valor y serenidad, y le creo dignísimo á la consideracion especial de S. M. El teniente de cazadores del mismo cuerpo D. Manuel Dominguez, fue el primero que arrojó al enemigo del pueblo á la bayoneta; apoyándole en este movimiento el activo y valiente capitán D. Antonio Sociats, que tan dignamente manda la compañía de la Reina Gobernadora. El mayor comandante de tiradores de Castilla la Nueva D. Roque Jacinto Valle y los oficiales de su cuerpo han llenado cumplidamente sus deberes; el subteniente del mismo cuerpo D. Dionisio Rebuelta hizo prisioneros á un capitán y seis facciosos de la de D. Basilio, estando muy satisfecho de sus buenos servicios.

Yo espero que V. E. con la imparcialidad que le distingue se servirá elevar á la consideracion de S. M. la augusta Reina Gobernadora el distinguido comportamiento de los valientes que han servido á mis órdenes, y la segura inteligencia que la faccion que proclama al pretendiente, no volverá á dominar en esta provincia.

Yo por mi parte estoy suficientemente premiado con el conocimiento de haber correspondido á la confianza que S. M. se ha dignado hacer en mi honor cuando me confirió el mando de esta provincia.

El teniente de la diputacion D. Baldomero Sarmiento, que como inteligente en este pais, guió una de las columnas que atacó el pueblo, se portó con valor. Remito igualmente á V. E. la relacion nominal de los 40 gefes y oficiales prisioneros:

entre los individuos que hemos cogido hay personas de bastante importancia. Como en este oficio no puedo poner en el conocimiento de V. E., por la premura del tiempo, una relacion de los sargentos y clase de tropa que mas se han distinguido, lo haré tan luego como los comandantes de los cuerpos me den conocimiento de ello, y entre tanto debo decir á V. E. que la compañía de la Reina Gobernadora, las del 2.º de línea, tiradores de Castilla la Nueva, la caballería del 2.º ligero, partidas sueltas del 1.º y 3.º ligero, escuadron ligero de Madrid, carabineros de Hacienda nacional, y los decididos nacionales de la Ciudad de Toledo con la caballería de su diputacion, han rivalizado en valor y entusiasmo. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M., si lo conceptúa oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años Cuartel general de Yébenes 18 de Febrero de 1838.—Escmo. Sr.—Jorge de Flintner.—Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva

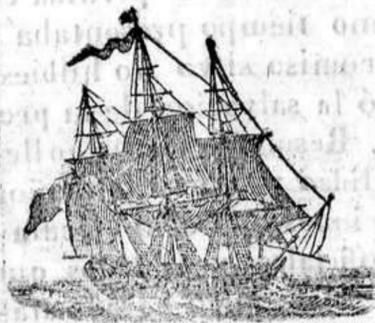
S. M. ha oido con satisfaccion el brillante resultado de esta jornada, y se ha servido conceder al brigadier D. Jorge Flintner la cruz de San Fernando de tercera clase, reservándose acordar los premios consiguientes á los individuos que hayan tenido lugar de distinguirse, segun la propuesta hecha por el brigadier comandante de la columna, siendo su voluntad que se den las gracias en su Real nombre á todos los que concurren á este glorioso hecho de armas.

*Los nombres de los gefes y oficiales se publicarán en el Boletín inmediato.*

#### Comandancia general de la provincia de Santander.

Esta mañana el Comandante de la partida franca de Entrambas-aguas D. Manuel de la Gándara, presentó en esta Comandancia general los tres facciosos prisioneros Antonio Muñeco, José Rivero y Bernardo Miguel aprehendidos por dicha partida en el valle de Cayon. Lo que de orden del Sr. Comandante general se hace saber al público. Santander Febrero 26 de 1838.—El gefe de P. M.—Zúñiga.

#### ANUNCIO.



El hermoso y velero bergantin español nombrado CONCORDIA, forrado y clavado en cobre, su capitán D. Carlos Serra, se habilita para la Habana y saldrá á fines del próximo mes de Marzo: admite carga á flete y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades en su nueva cámara.

Le despachan Menendez, hermanos Quintana á quienes se acudirá para el ajuste. Santander 26 de Febrero de 1838.

**IMP. DE MARTINEZ.**